

cios, sino exterminar aquellos y reconocer como su Dios á aquel que *fecit Arcturum et Orionem*, etc..... ¡Válgame Dios, señor don Simplicio! ¡Y que haya que rectificar estas ideas en medio de un siglo que se llama de las luces!... ¡Que haya hombres que leyendo viajeros y revolviendo mamotretos viejos lleguen á escribir sin haber saludado el catecismo de la Religión!... tan cierto es el dicho que : *necessaria ignoramus, quia superflua didicimus*.

Pero la ley escrita no solo era una medicina de la idolatría, y como tal debia tener analogía con los ritos que trataba de destruir; era además un nuevo estado de la natural, y así conservando lo esencial de aquella, debia evacuar su imperfeccion y añadir á ella nuevas prácticas que hiciesen cesar á las antiguas. La descendencia de Israel saliendo de en medio de las olas, y entonando cánticos de alabanza á vista de los despojos de sus enemigos, deja de ser ya una familia como en tiempo de los patriarcas, ó un rebaño de esclavos como en los días de su opresion. Es imposible tender la vista sobre él, y no reconocer un pueblo en el que sobre los derechos comunes de criador y provisor universal, acaba de adquirir Dios un derecho especialísimo de conquista : un pueblo elegido y entresacado por su brazo omnipotente para hacer un libro vivo, cuyos caracteres sean todas sus acciones en lo sucesivo : un pueblo cuyo Dios y rey va á ser en adelante, así como habia sido su Dios y padre en tiempo de los patriarcas. Dos semblantes diversos nos ofrece este pueblo en orden á su gobierno religioso, que es adonde vamos dirigiendo nuestra consideracion : primero, en su ley ó código fundamental : segundo, en su ejecucion al través de sus diversas épocas, que reduciremos á cuatro : primera, hasta la ereccion del templo : segunda, hasta su primera destruccion : tercera, hasta su reparacion por Zorobabel : cuarta, hasta la venida de Jesucristo.

Sin mas que abrir el Pentateuco conoceremos desde luego, á pesar de todos los embrollos de la filosofía, que la legislación hebrea, tanto la civil como la religiosa, no tiene otro origen que una potestad positiva, ejercida inmediatamente por el mismo Dios. Moisés se deja ver en todo él como un secretario de estado que acude dia-

riamente á recibir las órdenes de su soberano, y que á nombre suyo las comunica despues y promulga á todo el pueblo. Este mismo le suplica que lo haga así, porque no muera de espanto oyendo inmediatamente á la Majestad infinita que les acababa de hablar, y el Señor aprueba y alaba su resolucion como nacida de un temor reverencial, de que pendia su rendimiento y sumision. El tabernáculo, tan menudamente descrito por el mismo Señor, no es tanto un templo, cuanto un palacio de este Dios rey : los sacerdotes son sus palaciegos, y sus altares otras tantas mesas de este monarca, y que podemos mirar aun mas bien como un soberano que ejerce por sí mismo las funciones de general de sus tropas, y acampa con ellos cuando los conduce á sus conquistas. De aquí el nombre de Reales, y el de Dios de los ejércitos con que especialísimamente se apellida en el Antiguo Testamento. Esta potestad suprema, civil y religiosa, residente en el mismo Dios, que los intérpretes conocen con el nombre de *Gobierno Teocrático*, no es, amigo mio, alguna fábula ó alguno de los muchos efigios que se atribuyen á los teólogos. Porque ¿qué incompetencia halla vmd. en que ejerza por sí estas funciones aquel en cuyo nombre las ejercen los demás, por quien mandan los Reyes, é imperan los señores, y decretan lo justo los legisladores? ¿qué pruebas hay en el mundo mas seguras y terminantes que las que atestiguan el hecho de esta potestad reducida á ejercicio?..... Cuando Samuel se quejaba de que pidieran rey los Hebreos, ¿no le contesta el Señor, *no te han desechado á tí, sino á mí, para que no reine sobre ellos? (I Reg. viii, 7.)* Luego hasta entonces no eran Moisés, ó Josué, ó los jueces, ó Samuel, el último de ellos, quien reinaba, sino el mismo Dios, cuyos vicarios eran. ?Y cesó este régimen en lo sucesivo?... No, señor : abra vmd. el cap. xvii del *Deuteronomio*, y verá previsto este caso, y aun determinado en aquella ley fundamental. « Cuando hubieres entrado (*dice en los versículos 14 y 15*) en la tierra que el Señor tu Dios te dará, y habitares en ella, y dijeres : Constituiré sobre mí un rey como le tienen todas las naciones alrededor, constituirás aquel que el Señor tu Dios eligiere del número de tus hermanos..... no podrás hacerle

de otra gente..... y habiendo sido constituido, hará esto y lo otro..... (y concluye por fin con estas palabras) : *Ut longo tempore regnet ipse et filii ejus super Israel.....* » ¿Quién no ve aquí el alto dominio, residente siempre en el mismo Dios, cuyos feudatarios eran rigurosamente todos los reyes de Judá ó Israel ?..... Se reserva la elección : limita esta dentro de los Hebreos : establece leyes al nuevo rey : decreta el derecho hereditario; pero dejando salvo su derecho de concederle ó no, según el porte de cada uno. Consiguiente á este mismo principio, vemos al Señor mandar á Samuel que unja á Saúl para rey sobre su pueblo, y esto antes de la elección pública de él (*I Reg. ix, 16*). El Señor, le dice el profeta después de esta ceremonia, el Señor te ha ungido sobre su heredad para príncipe (*Id. x, 1*). El pueblo pide que les constituya rey (*Id. 19*) : se hace la elección por suertes : recae en Saul, y le presenta como elegido por Dios (*Id. 24*) : renueva su posesión á instancias de Samuel (*Id. xi, 14*), y este expresamente dice que le ha constituido rey sobre ellos (*Id. xii, 1*) : La exclusion de este príncipe y su familia (*I Reg. xiii*) : la elección y unción de David (*I Reg. xvi, et II Reg. vii*) : las promesas de perpetuar en su descendencia el reino, hechas por boca de Natan (*II Reg. vii*) : la separación de las diez tribus, y establecimiento de Jeroboam por la de Ahías (*III Reg. xi*) : la elección de Jehu por la de Elías y Eliseo (*III Reg. xix y IV Reg., ix*), ¿qué son sino otros tantos monumentos de este poder supremo, conservado en todas y cada una de las épocas de un pueblo extraordinario y diferente de los demás pueblos de la tierra?..... ¿qué indica aquel encabezamiento de todas las leyes : *Ego Dominus ; ego Dominus Deus tuus, qui eduxi te de terra Egypti*, sino, soy no solo tu Dios y tu Señor por ser parte de mis criaturas, sobre quienes tengo el señorío universal, sino yo soy especialísimamente tu Dios, tu Señor, tu rey, y esto por haberte rescatado y libertado del cautiverio, adquiriendo sobre tí el dominio que pudiera adquirir cualquiera otro rey por este título?..... Vea vmd. aquí, amigo mio, una verdad que arroja de sí por todas sus páginas el Antiguo Testamento ; una verdad que no debe perderse de vista

nunca, si no queremos confundir todo el derecho, y trastornar enteramente los conocimientos políticos y religiosos. El pueblo hebreo es un pueblo especial, privilegiado, extraordinario, cuyas reglas y prácticas no son regla de los demás imperios, ni deben nivelarse ó nivelar los conocimientos puramente naturales. La elección, deposición, etc., de sus reyes, hecha por ministerio de profetas, solo por un abuso puede aplicarse á pueblos de construcción y régimen diverso enteramente.

Tenemos, pues, que la potestad suprema civil y religiosa era inherente al mismo Dios en este pueblo singular y extraordinario : que las autoridades hebreas eran unos vireyes del Señor, no en el sentido general que se dicen serlo los demás, sino en un sentido especial y riguroso ; y vea vmd. por qué la ley antigua comprendía preceptos morales, judiciales y ceremoniales, y no como quiera, sino con una menudencia tal, que parecerá indigna de la majestad de todo un Dios, á quien no reconocía en él al mismo tiempo un rey y legislador temporal, para explicarme así, de esta nación. Esta minuciosidad de las leyes hebreas, comprendidas en el Antiguo Testamento, son una consecuencia necesaria del legislador, de la ley, y del carácter de aquel pueblo. Del legislador, porque siendo Dios puede descender á unos particulares, que están presentes á su eternidad, y que la prevision mas fina de los hombres no puede antever en sus determinaciones : de la ley, porque perfeccionando la natural, y desponiendo á la de gracia, era necesario adaptarla á aquella, y ordenarla á esta con tal exactitud que la figurásen sus acciones todas, que condujesen á ella hasta los sucesos históricos, y que reunido en un pueblo, y atado á un punto todo el culto, pudiese cesar haciendo lugar al mas perfecto : y esta es puntualmente la economía admirable del Señor, según reflexiona san Juan Crisóstomo, haber atado á un lugar fijo todo el rito de los Hebréos, de suerte que asolado este, la misma ley convence su trasgresion donde quiera que lo ejerzan. Era finalmente una consecuencia del carácter del pueblo Hebreo, porque siendo carnal y propenso á la idolatría, era necesario dictarle práctica por práctica todo el rito, y cercenarle la facultad de disponer en lo mas mínimo,

cortando de raíz la ocasion de la idolatría; y por esto vemos que las leyes no crecieron nunca despues de muerto Moisés, y esto por mandato expreso de no añadir ó quitar nada, todo lo cual confirma quanto hemos establecido antes; á saber, que la potestad suprema, el poder legislativo, etc.; fué siempre de Dios, y que los reyes y sacerdotes fueron unos meron ejecutores ó jueces de la ley, como los magistrados y vireyes lo son del monarca en sus dominios.

De esta estructura propia de la monarquía hebrea, se sigue además otra verdad del mayor interés para nuestro asunto, y es que, permaneciéndolo el poder supremo en el mismo Dios, era necesario enviar de cuando en cuando enviados, ó digámoslo así, correos extraordinarios que á nombre del Señor comunicasen sus órdenes á sus vicarios, y este es puntualmente el orden profético, tan distinguido en aquel pueblo, y como medio entre Dios y su gobierno segun *santo Tomás* (Q. 39, art. 1, suplemento). Este es propiamente el grado de autoridad que ocupó Moisés, y despues de el Josué, Samuel, David, Natan, Ahias, Elías, etc..... y en uso de esta facultad obraron cosas que no son para hechas por todos, como pretenden muchos señores míos, empeñados en enredarlo y confundirlo todo. Esta clase de poder está tambien expresado en el código fundamental, y á ella como uno de tantos pertenecía Jesucristo, así mirado nada mas que como un hombre que se autoriza por sus obras, y por eso decia que si creyeran á Moisés, lo creerian á él tambien. En el cap. 17 del *Deuteronomio*, despues de haber prohibido todos los agüeros y falsos oráculos de los gentiles, « *tu* (dice al pueblo, v. 15) *aliter a Deo institutus es*. El Señor suscitará un profeta de en medio de tu gente y tus hermanos como á mí: lo levantará para sí el Señor tu Dios, y á él le oirás, segun pediste (continúa) al señor tu Dios en Horeb..... cuando dijiste: no oiga mas la voz del Señor mi Dios, ni veré mas este fuego grandísimo, no sea que muera. Y me dijo el Señor: dicen bien..... Yo les levantaré profeta de en medio de sus hermanos semejante á tí, y pondré mis palabras en su boca, y les hablará todas aquellas cosas que le mandaré..... » Donde debemos observar dos cosas: la pri-

mera una promesa ó ley general perteneciente á todos los profetas, y lo segundo una profecía especial de Jesucristo. Porque así como la profecía perteneciente á la ley antigua tuvo dos grados, uno que la estableció, y este es propio de Moisés; otro que la sostenia, digámoslo así, durante su permanencia, y conviene á los demás profetas; así aquí se prometen dos cosas: primera, que perpetuaria el Señor la luz profética levantando otros semejantes á Moisés en el don de profecía, aunque no llegasen al grado que él obtuvo: segundo, que con el tiempo vendria otro, no solo semejante en el don, sino en el grado de establecer nueva ley; y esto es lo que se cumplió en Jesucristo. Observe vmd. pues aquí, amigo mio, dos escollos igualmente peligrosos, ya que hemos tocado este punto. Si reducimos á los profetas secundarios en un todo esta ley, negamos una de Jesucristo; si la restringimos á esta solo, daremos en mil argumentos terminantes sacados de la letra del texto por una parte, y lejos de favorecer perjudicaremos á la Religion. Porque si esta es una ley general; regulando por ella á Jesucristo convencemos á los judíos de que ó deben reconocerle, ó son infractores de ella: reconocido, deben reconocer por la misma ley un exceso que no solo le iguale, sino le sobreponga al mismo Moisés. Redúzcase la letra á una mera profecía, la niegan, la aplican á este ó aquel, y huyen el cuerpo al argumento. Tan necesario es, amigo mio, proceder sin pasion cuando se tratan los intereses de una Religion que no teme las luces, sino el abuso ó presuncion de ellas. Tenemos pues entre Dios como Soberano de su pueblo, y sus vicarios ordinarios, un grado medio de profecía con autoridad especial para obrar extraordinariamente. Tome vmd. en sus manos esta antorcha, y registre á su luz los argumentos con que nos atruenan los oídos los impíos. Moisés ordenó el culto y dió leyes á la disciplina de los Hebreos; luego los reyes pueden disponer de la Religion..... ¿Qué responderá vmd.....? Si la Religion hebrea y Moisés eran como la romana ó como Numa, y la cristiana otra tal, el argumento es concluyente; pero como no lo son, y está probado *nimis*, el concluyente es el disparate ó la impiedad, ó todo junto, de quien arguye así..... luego los reyes pueden disponer

de la Religion si son profetas del tamaño de Moisés y Cristo..... ¿y quién lo duda?..... pero como no lo prueban ni lo pueden probar, y aun cuando lo probaran, *habemus firmiorem propheticum sermenem*, según el cual consta que estas embajadas eran dos, y están evacuadas..... cate vmd. la conclusion mas falsa que el alma de Judas, si se aplica en nuestros dias..... luego las potestades civiles pueden hacer y deshacer en el gobierno de la Religion no tocando á lo esencial..... si son juntamente profetas como lo eran Samuel; David..... corriente; pero como no lo son, *non tenet paritas*. Samuel ungió rey nuevo viviendo el antecesor, y mató por sus propias manos á Agag: Aias comunicó á Jeroboan la orden de tomar las diez tribus, viviendo Salomon: Eliseo hizo un gir á Hazael y Jehu viviendo sus soberanos; luego los sacerdotes ó monges pueden hacer y deshacer reyes, dividir reinos, etc. ¿Qué dice vmd. á esto? Que nones, porque eran profetas, y los que arguyen así, son unos pillos, sediciosos, etc. Jeremías aconsejó al pueblo que se entregase á Nabuco en medio de un sitio y á la presencia de su rey: ¿luego era lícito predicar que nõs entregásemos á Napoleón, y no defendiéramos la causa del rey?..... No. ¿Por qué? Porque aquél era Profeta, y estos unos traidores á su patria: en aquél hablaba Dios, y en estos el diablo. Samuel sacrificó sin ser descendiente de Aaron, sacrificó en Masfa, Rama, y Bethleem fuera del tabernáculo, erigió altar, ofreció holocausto de víctimas prohibidas expresamente por la ley: Elías sacrificó sobre el Carmelo; luego los jueces ó cualquiera ¿podía hacer lo mismo barrenando la ley de Moisés? No, señor. ¿Por qué?... Porque *auctoritas prophetae facit*, dice Grocio (V. *Calmet in I Reg. xvi, 2*) *ut sacrificium ubicumque is adest, et imperat, rite fiat, subsunt enim prophetae imperio leges rituales, fatentibus Hebraeis*..... Desciendo, etc.....

En el curso ordinario ¿qué relaciones tenían ambas potestades? Corramos ligeramente las épocas que dejo insinuadas, y veremos confirmada la doctrina anterior, y resuelto por sí mismo este problema. Aun dentro del Egipto encontramos ya una especie de régimen ó gobierno temporal, que continúa despues en el desierto: « Vé, dice el señor á Moisés en el Sinaí (*Exodo, iii, 16*),

vé, y reune á los ancianos de Israel: llega á Egipto y cumple este mandato (*Id. iv, 29*). » Se agrava la opresion, y los prepósitos del pueblo se presentan á Faraon á nombre de todos á hacer presentes sus quejas (*Id. v, 15 y 19*). Al promulgarles la ley de la Pascua, vuelve á reunirlos (*Id. xii, 3 y 21*); y finalmente á la llegada de Jetro, se reunen los mismos para obsequiarle. ¿Qué ancianos ó prepósitos, ó príncipes son estos? Grocio pretende que en número de setenta componian ya un senado (V. *Calmet in Exod. iii, 16*): otros creen mas probablemente que al modo que los doce patriarcas fueron el fundamento de la division de todo el pueblo en doce tribus, así los hijos inmediatos de estos constituyeron las familias, y estas comprendian despues bajo de sí una porcion de sociedades domésticas, que es propiamente lo que se llaman casas. Cada tribu, pues, cada familia, cada casa tenia uno que hacia cabeza en toda ella; y estos son los príncipes de las tribus, familias, casas, etc., de que se habla tantas veces en la Escritura. Pero esta prefectura ¿era hereditaria en el descendiente del primogénito? ¿era electiva por los de la misma tribu?... ¿seguia la edad ó el mérito personal del sujeto?... Hé aquí, amigo mió, unas preguntas á que no podemos ni necesitamos contestar..... Hallamos en todos los censos observada religiosamente la distincion de tribus, de familias, etc... hallamos á sus príncipes ya ofreciendo las piedras preciosas para el racional (*Id. xxxv, 27*), ya haciendo su ofrenda solemne en la dedicacion del tabernáculo (*Núm. vii, 2*): presidiendo las tribus en el orden de acampar (*Núm. x, 14, et seq.*): haciendo con Moisés los censos del pueblo, etc. (*Núm. xxvi*): los hallamos descendientes de las familias mas remotas de la primogenitura: los vemos reemplazados por otros de familia diversa: todo lo cual prueba una eleccion; pero por quién ó bajo de qué reglas se hiciese, ¿quién lo averiguará?... Y ¿qué necesidad tenemos nosotros de averiguarlo, cuando nos consta que al llamamiento de Moisés acudian no como representantes de un pueblo que se da la ley á sí mismo, sino como procuradores de un pueblo que la recibe y se somete, y presta su obediencia al mismo Dios? Fuera la que fuese su autoridad bajo Faraon, ó bajo la ley escrita,

nos consta de un modo concluyente que á la salida de Egipto la potestad suprema se ejercia por Moisés tan entera y absolutamente, que viendo sus ocupaciones Jetro, su suegro, « ¿Qué haces? le dice en el cap. 18 del *Exodo*, ¿porqué te sientas tú solo, y todo el pueblo aguarda desde la mañana á la tarde?... Eso no va bueno, te consumes tú, y consumes á este pueblo que está contigo.... Este trabajo es superior á tus fuerzas, y no podrás sufrirlo tú solo; sigue mi consejo, y Dios estará contigo.... reserva para ti lo que pertenece á Dios para que les refieras las órdenes del Señor, y les muestres las ceremonias, y el rito del culto, y el camino que deben seguir, y las obras que han de practicar, y en lo demás.... elige varones de estas condiciones: establece de ellos tribunales, centuriones, quinquagenarios, etc.... confiales el juicio de las cosas menores: que acudan á tí en las mayores, y así será mas llevadera la carga, cumplirás el imperio de Dios, podrás sostener sus preceptos, y el pueblo volverá á sus lugares en paz. » Moisés siguió el consejo, y á renglón seguido hallamos su cumplimiento á la letra. ¿Qué luz no suministra este pasaje! Tenemos á Dios como un rey, de quien recibia el juicio todo el pueblo, aun en las cosas menudas; *expectant iudicium Dei*.... tenemos un profeta á quien acuden, reconociendo en él un órgano de su monarca.... *veniunt ad me*.... tenemos á la magistratura reconcentrada hasta entonces en solo Moisés, recibiendo de aquel centro la eleccion, la jerarquía de sus depositarios, la division del pueblo consiguiente á ella; la demarcacion de tribunales, y restriccion de cada uno á sus límites; la colocacion de cada magistrado en el suyo con la jurisdiccion necesaria, recibida de aquel centro comun; la superioridad de él; las reservas consiguientes á ella.... y ante todo la reserva de lo que pertenece á Dios, como ceremonias, culto, preceptos, etc.... ¿Qué tal, amigo mio?... ¿y esto por consejo de un Madianita? ¿y puesto en planta por Moisés sin atender á antigüedad, ni á votos del pueblo, ni á peticiones, etc.? (V. *Deut.* 1, 12.) Con que en esta primera eleccion de magistrados tenemos mas claro que el sol que la potestad civil-ordinaria no tenia que ver nada con el orden religioso de los Hebreos.

Observe vmd. al mismo tiempo, que la demarcacion de juzgados se hizo aquí por el número de súbditos, sin atender á lo territorial, porque este pueblo, ambulante por entonces, equivalia á un rebaño donde el amo divide por cabezas sus manadas; y así, siendo el centro de su política la Religion, y el centro de esta un lugar solo que habia de determinar el mismo Dios, podemos mirar como ambulante toda la legislacion hasta la determinacion del monte de Sion, y construccion del templo, consideracion que abraza toda esta primera época, y á que alude Moisés tantas veces en el Deuteronomio diciendo: « Cuando poseyeres la tierra que el Señor te dará, subirás al lugar que él señalare: » y así en el cap. xii, 8: « No hareis, les dice, lo que hacemos ahora aquí, cada uno lo que le parece recto, porque hasta ahora no habeis llegado al descanso y posesion que el Señor os ha de dar.... » y mas abajo.... « Al lugar que eligiere el Señor vuestro Dios para que esté su nombre en él, allí llevareis lo que os mando.... » Y en el cap. xvii, 18: « Constituirás jueces y maestros en todas tus puertas, las que el Señor tu Dios te diere, segun cada una de tus tribus, para que juzguen al pueblo justamente, etc.... » Donde vemos prevista de antemano la nueva situacion del pueblo, y ordenada por la aplicacion de esta institucion á la variedad de circunstancias; de suerte que siendo estos tribunales aquellos primeros fijos á un lugar con el pueblo donde residian, y no perteneciendo á aquellos los asuntos religiosos, estos tampoco podian arrogarse autoridad alguna sobre ellos, y así debemos buscar el punto en cuestion en la magistratura suprema ordinaria de aquella nacion.

La institucion de esta se ve claramente en el cap. xi del libro de los *Números*, donde aburrido Moisés de las murmuraciones y tumultos continuos del pueblo, « no puedo, dice, sostener todo este pueblo, cuyo gobierno supremo, aun establecidos los magistrados inferiores, descansa sobre mí. » El Señor le manda reunir setenta varones de los ancianos y maestros del pueblo, conducirlos á la puerta del tabernáculo, y descendiendo, dice: « Te hablaré, quitaré de tu espíritu, y se lo entregaré á ellos para que lleven contigo la carga del pueblo, y no

seas gravado tú solo.» Este es, amigo mio, el origen de aquel famoso sanhedrin, tan celebrado despues entre los Hebréos. Aquí tenemos un número determinado por Dios, una eleccion hecha por Moisés de los magistrados, creados anteriormente, una comunicación de su mismo espíritu hecha por el mismo Dios, y hecha para que entren á la parte del mismo gobierno; un don de profecía tan visible, que un niño viene á avisar á Moisés que Edad y Medad profetizaban en los reales, donde se habian quedado sin acudir, aunque habian sido elegidos; finalmente un aposentarse en ellos el espíritu, y profetizar todos sin cesar en adelante invisiblemente, ó sin volverlo á hacer visiblemente, como creen otros siguiendo las varias traducciones. Demos que este tribunal entendiera en los asuntos de Religion, ¿qué inconveniente encuentra vmd.? ¿que asidero para los aduladores de la potestad civil?... El espíritu de profecía, el mismo espíritu de Moisés, comunicado por Dios, y comunicado para desempeñar los mismos cargos, ¿sacará nunca de la línea de aquel las funciones y autoridad de este tribunal, aun cuando se compusiera de seglares?... Pero no crea vmd., amigo mio, que erigido este tribunal quedó reducida la autoridad á un régimen aristocrático.... Recibieron un espíritu sacado del de Moisés, y subordinado, digámoslo así, al origen de donde habia salido: le recibieron para ayudarle á llevar la carga, no para aumentársela con etiquetas ó insubordinacion; de suerte que Moisés no les dió el espíritu; pero salió del de Moisés el espíritu que recibieron: se lo dió Dios; pero pudiendo dárselo de sus tesoros, quiso extender el de su siervo para indicarles la subordinacion y dependencia que debian tener, y así quedó un tribunal supremo, igual en el espíritu, pero subordinado á una cabeza suprema, ¿Qué prueba mas concluyente que la conducta posterior de Moisés? ¿Quién no ve una nueva prueba de esto en la eleccion de Josué? Manda el Señor á Moisés que suba al monte Abarim (*Núm.* xxvii, 12), y contemple la tierra de promision para que muera sin introducir en ella al pueblo de Israel. El profeta, conociendo lo irrevocable de esta resolucion, «provea, dice, el Señor de los espíritus de toda carne, un hom-

bre que presida sobre esta multitud, y pueda salir y entrar delante de ellos, sacarlos é introducirlos, que es decir, gobernarlos en todos sus pasos, no sea el pueblo del Señor como rebaño sin pastor despues de mi muerte...» ¿Ve vmd. cómo la eleccion de los setenta no perjudicó la primacía de Moisés, ni debía reasumirla despues de muerto este? ¿Ve vmd. como el cuidado de proveer de sucesor no era de aquel pueblo, sino de Dios? ¿cómo, á pesar de sus magistrados y su sanhedrin, necesitaba pastor que le guiase y gobernase? Considere vmd. la respuesta del Señor, y verá nuevas pruebas de esta misma verdad. «Toma á Josué, hijo de Nun, le dice, varon en quien reside ya el espíritu (por ser uno de los setenta), y pon tu mano sobre él á presencia del sacerdote Eleázaro y toda la muchedumbre, y le darás los preceptos á vista de todos, y parte de tu gloria, para que le oiga toda la sinagoga de los hijos de Israel....» Aquí tenemos á Josué electo por Dios, electo de entre los setenta para elevarlo sobre ellos, dotado de nuevo espíritu de sabiduría por la imposicion de las manos de Moisés, como leemos expresamente en el Deuteronomio, *cap.* xxxiv, 9, recibiendo de boca del mismo las órdenes ó reglas de su régimen, y no toda sino parte de su gloria, y recibiendo todo esto para que mandara y le obedeciesen toda la sinagoga, ó autoridades de Israel. Todo esto ¿no prueba terminantemente la existencia de un prelado temporal superior á los anteriores en el cargo y en el espíritu profético? ¿No nos pone á la vista una cabeza que, en union con aquel senado, forma el sumo poder temporal de Israel? ¿No vemos, despues de muerto Josué, que en Otoniel *fuit spiritus Domini et judicavit Israel?* (*Jud.* iii, 10.) Débora ¿no era profetiza? (*Id.* iv). ¿No vistió á Gedeon el espíritu del Señor (*Id.* vi, 34), á Jephthe, Sanson?... Y el que un gobierno tan extraordinario hubiera entendido en lo religioso, poseyendo el espíritu que acabamos de ver, ¿podia autorizar nunca á los demás, distantes de privilegios tan especiales? Pues ni aun este no entendió; lo primero, porque recibió tan menudamente descritos todos los puntos, que no habia necesidad de que entendiese: lo segundo, porque aun cuando hubiera de hacerse algo en lo temporal, se

le manda acudir á Eleázaro, que este consulte al Señor, y que segun las palabras del sacerdote obren el príncipe y los hijos de Israel, y con él toda la muchedumbre (Ib. 21): Esto confirma la misma ley cuando prescribiendo lo que ha de hacerse si se encuentra un cadáver en el campo, manda, entre otras cosas (*Deuteronomio*, XXI, 5), que se acerquen los sacerdotes elegidos por el Señor para que... *ad verbum eorum omne negotium, et quidquid mundum vel immundum est judicetur*. A esto aludia tambien aquello de Ezequiel: *Cum fuerit controversia, stabunt in iudiciis meis, et judicabunt*. Esto finalmente indica terminantemente el otro pasage del *Deut.* XVII, donde en los casos difíciles se manda subir al lugar que eligiere el Señor, y acudir á los sacerdotes... y al juez que hubiere en aquel tiempo... y hacer todo lo que dijeren los que presidan allí... siguiendo su sentencia sin declinar á la derecha é izquierda, y el que no quisiere obedecer *sacerdotis imperio... et decreto iudicis, morietur homo ille...* Sí, amigo mio: sé que los rabinos para extender los límites de su sanhedrin aumentan la potestad de los magistrados hebreos, coartan la de sus sacerdotes á pocos y levisimos negocios, aplicando á aquel tribunal todo lo principal: sé que Calvino, Grocio, Gerard, Ainsó... con otros muchos modernos hacen lo mismo, no por amor al sanhedrin, sino por odio de la potestad de la Iglesia; y cómo la regla de argüir del Antiguo Testamento, es hacerlo valer en viniéndoles bien, y anticuarlo cuando les viene mal, por eso voy deteniéndome en estos puntos; pues como he dicho á vmd., y repetiré mil veces, mi ánimo es sacar de raiz esta muela podrida que tantos dolores nos causa á todas horas. Unos quieren que los sacerdotes sean una cosa, y el juez otra: otros que se manda acudir al sacerdote y al juez á un mismo tiempo: otros que el sacerdote mandaba, y el juez ejecutaba la sentencia: otros que debia acudir al juez ó sacerdote, segun fuera la causa: otros, como los rabinos, al sanhedrin, compuesto de ambas potestades. ¡Qué le parece á vmd. si interesa el pleito! pues amigo:

Nostrum non est tantas componere lites.

Los señores rabinos ó modernos tómenla por donde quieran. ¿Se acudia á uno, ó otro segun las cosas? luego lo religioso hacia rancho aparte.... ¿Mandaba el sacerdote, y ejecutaba el juez? luego la autoridad religiosa entendia no solo en lo suyo, sino tambien en lo civil, y los jueces ejecutaban sus órdenes.... ¿Juzgaban los dos? luego así como el sacerdote no debe sacar de allí que le compete ahora lo civil, el magistrado tampoco debe apropiarse lo eclesiastico. ¿Eran uno con dos oficios? tenemos lo mismo, y aun mas, atendido el carácter del sujeto.... ¿Era el Sanhedrin? ¿Y quién presidia á este, pregunto á los rabinos? ¿quién presidia allí cuando dieron á Jesucristo la bofetada, y se vindicó de la falta de respeto que se le imputaba? ¿quién presidia allí cuando llamaron á san Pedro y san Juan (*Act.* IV, 6)? ¿quién les echó mano y los encarceló, y convocó el concilio, y les hizo el interrogatorio, y los mandó azotar (*id.* v)? ¿quién preguntó á san Esteban si se ratificaba en lo que deponian los testigos, como leemos en el cap. VII? ¿de quién sacó san Pablo las cartas para apresar á los cristianos? ¿ante quién hacia su defensa cuando herido sin causa, excusó su respuesta diciendo: «Ignoraba ser» el príncipe de los sacerdotes, pues sabia muy bien «estar escrito: *Principem populi tui non maledices?...*» Pues si bajo el dominio temporal de los Romanos; si en país distinto, como era Damasco, hallamos testimonios tan auténticos del verdadero sentido de aquella ley.... si los rabinos y Grocio, y cuantos críticos de esta laya se nos presentan ahora son, aun prescindiendo de la divinidad de la Escritura, posteriores, y tan posteriores á todos estos documentos, ¿en qué crítica cabe interpretar al aire, ó mas bien al humo de su pasion y de su odio, contra la potestad eclesiastica?....

Consulte vmd., amigo mio, lo restante de aquella primera época, y no encontrará ni aun sombra de que la potestad temporal se hubiese introducido en la religiosa; encontrará sí á Eleázaro antepuesto á Josué en el número de los que distribuyeron la tierra prometida (*Josué*, XIV, 1): leerá que las hijas de Salfaad se presentaron á Eleázaro, sacerdote, y Josué, hijo de Nun, y los príncipes (*Id.* XVII, 4): verá vmd. repetido lo mismo en el

cap. xix, 51, y en el xxi, 1 : encontrará á Finés presidiendo en Silo, y acudiendo á él los ancianos en la causa de los benjamitas.... á Heli y Samuel reuniendo el mando temporal con el sacerdocio ; á este último ungiendo y estableciendo por rey á Saul (*I, Reg. x*) y David : verá vmd. al impío Saul llamando, juzgando y sentenciando á muerte al sumo sacerdote Aquimelec con ochenta y cinco sacerdotes ; pero también verá á sus siervos negarse á ejecutar sus órdenes, y tener que apelar á un Idumeo, de suerte que en medio de la oscuridad de esta primera época, hallamos los documentos necesarios para establecer : primero, que Dios conservó durante ella el poder supremo en lo religioso y lo civil : segundo, que Moisés, Josué, Otoniel, Débora, Samuel, etc.... fueron unos profetas extraordinarios, que al mismo tiempo que gobernaron al pueblo, pudieron entender en las materias religiosas como ejecutores de sus órdenes, sin hacer regla para lo sucesivo : tercero, que los demás jueces, príncipes, ancianos, magistrados, etc.... que componían el supremo senado, eran presididos por el sumo sacerdote ; y siendo un tribunal misto, pudo muy bien entender aun en lo sagrado, sin hacer regla para los demás gobiernos : cuarto, que á pesar de esto no se encuentra vestigio de que hubieran entendido nunca, antes bien el sacerdocio era, según la ley, sobrepujado al poder temporal. Nada más por hoy. Siempre suyo afectísimo.

F. L. Z.

CARTA XVI.

Se prueba la misma independencia de la disciplina eclesiástica en tiempo de los reyes de Israel David, Joas, Josías, Asá y Ezequías.

Mi estimadísimo amigo : Recibí su apreciable de.... del corriente con la décimaquinta de mi señor don Roque, hasta donde cortó el hilo aquel fuerte reuma de la cabeza, y ojalá hubiera venido acá original la cuartilla, en cuyas manchas se veían muestras de este achaque. ¡ Vál-

game Dios ! ¡ y que sin ver las manchas del papel percibía yo hace días un olorcillo que indicaba lo delicado de su cabeza !..... Pero ¡ qué mal tan dañino, señor, que ni el mudar de papel, ni las maniobras de la prensa de Fuentenebro, ni los aires del camino hayan podido arrancar sus muestras de las copias del original..... pero ¡ qué sutil !..... ¡ qué agarrado de las ideas, y á sus signos do quiera que van !.... pero ¡ qué enemigo de mal !... Señor ¡ que hasta los pensamientos dan muestras de él ! lo peor es el no poder admitir las cuartillas tales cuales vienen, porque yo no tengo el honor de ser amigo de don Roque, y aun cuando lo fuera, *amicus Plato, sed magis amica veritas* ; y así voy á continuar mis doctrinas previas ínterin viene la última, y con ella el tiempo de emprender con estos diez y seis soles que tengo sobre la mesa esperando el santo advenimiento. Mas ¡ cuál será este ramillete, cuando se manda hacer acopio de risa ? ¡ qué entremés, qué sainete no debemos esperar de este chistosísimo y resalado escritor, puesto á terminar una comedia que hará época en los fastos literarios ?.... Don Simplicio, créame vmd.... *fugite, partes adversæ.... in monte salvum te fac....* Por los clavos de Jesús, señor don Simplicio..... si llega á tiempo esta, y valen algo mis consejos, tome las de Villadiego, y no vuelva adonde no debía haber entrado nunca : mire, pecador de mí, que quien le ha hecho hacer el tonto hasta aquí, y le presenta como un energúmeno en esta, ¡ qué sé yo !..... ¡ qué sé yo lo que va á hacerle figurar en la última !..... que aquel desafiar á las nubes de filósofos, cismáticos, francmasones, jansenistas, jacobinos.... que aquel saltar las bardas de la cordura y cortesanía, como si estas estuvieran en alguna paridera ; aquel olvidar el lenguaje urbano..... aquel gritar desafortadamente ; aquel ponerse de pié, y hecho un volcán, lanzando llamas de los ojos.... siendo, como me dice en la suya, y yo creo, ficciones de don Roque, son vísperas de un entremés donde haga vmd. la costa..... Repare vmd. que su don Gil ha mudado de casaca, si es que necesitaba mudarla : considere que.... puede venir á parar esto en..... pero me canso en vano : llegue ó no llegue á tiempo, vmd. irá, como continuó yendo, contra mi dictámen : después vendrá á